



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00184-00
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A. Nit. 860007738-9
DEMANDADO : JOSE FERNANDO HERNANDEZ PEREZ CC. 71.241.694

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha informo a la señora Juez que, el apoderado de la parte actora allego el 19 de enero de la presente anualidad, un escrito solicitando pronunciamiento acerca de las medidas cautelares solicitadas en escrito anexo a la demanda. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No 118
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial precedente y una vez revisada tanto la demanda como el auto que libro mandamiento de pago, se percata esta dependencia que las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte actora en el escrito anexo a la demanda fueron el **embargo y retención** del salario del demandado devengado en la **POLICIA NACIONAL** y el **embargo y retención** de los dineros que posea o llegue a poseer el demandado en los bancos **Bogotá, Popular, Corpbanca, Bancolombia, Citibank, BBVA, Colpatría, Occidente, Caja Social, Davivienda, AV. Villas, Pichincha, Bancamía, Santander, GNB Sudameris y W;** ambas medidas fueron decretadas en el auto No. 979 del 23 de octubre de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago, así que no es de recibo la solicitud realizada por dicho apoderado.

Teniendo en cuenta que desde el 23 de octubre de 2020 se decretaron las medidas cautelares y la parte actora no ha realizado gestión alguna para perfeccionarlas, carga que le corresponde, se le otorgara a esta el termino de 30 días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia para que proceda a ejecutarla, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP y desistir de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora de pronunciarse acerca de las medidas cautelares, toda vez que estas ya fueron decretadas en el auto No. 979 del 23 de octubre de 2020.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia se disponga a practicar las medidas cautelares decretadas en auto No. 979 del 23 de octubre de 2020, de no hacerlo el Despacho decretara el desistimiento tácito de las mismas, de conformidad al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

10

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

341a4f72d3e86475ccd5949836763bc7a9e430c3f7230b8eb19ef9b08585f2b7

Documento generado en 25/01/2021 04:15:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**